

Septiembre de 2013



منظمة الأغذية
والزراعة للأمم
المتحدة

联合国
粮食及
农业组织

Food and
Agriculture
Organization
of the
United Nations

Organisation des
Nations Unies
pour
l'alimentation
et l'agriculture

Продовольственная и
сельскохозяйственная
организация
Объединенных
Наций

Organización
de las
Naciones Unidas
para la
Alimentación y la
Agricultura

COMITÉ DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y JURÍDICOS

97.º período de sesiones

Roma, 21-23 de octubre de 2013

**PROPUESTA DE SUPRESIÓN DEL COMITÉ DE RESOLUCIONES
DE LA CONFERENCIA**

ANTECEDENTES

1. El tema se ha incluido en el programa provisional del Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos (CCLM) en virtud del artículo XXXIV.8 del Reglamento General de la Organización (RGO), con arreglo al cual “*el Comité podrá examinar (...) los aspectos constitucionales y jurídicos de cualquier otro asunto que le remita el Consejo o el Director General*”. El Director General ha pedido que se incluya la cuestión del Comité de Resoluciones de la Conferencia en el programa provisional del 97.º período de sesiones del CCLM (que se celebrará del 21 al 23 de octubre de 2013) a la luz de las consideraciones señaladas en el presente documento¹.

2. El Comité de Resoluciones ha formado parte habitual de los períodos de sesiones de la Conferencia desde 1967, fecha en que se estableció por primera vez. Por aquel entonces la Conferencia celebraba períodos de sesiones que duraban entre tres y cuatro semanas. En ese contexto, el mandato del Comité de Resoluciones consistía en revisar todos los proyectos de resolución de la Conferencia, independientemente de su origen, desde la perspectiva del procedimiento y el estilo para facilitar la labor de las comisiones de la Conferencia y la aprobación por esta de resoluciones. La duración de los períodos de sesiones de la Conferencia se ha ido acortando paulatinamente durante los dos últimos bienios² a la par que se implantaban mecanismos más eficientes de gestión de la labor de la Conferencia y el Comité de Resoluciones iba cumpliendo funciones cada vez más secundarias en la revisión de los proyectos de resolución de la Conferencia. Desde mediados de los años noventa ha cundido, en ocasiones, la sensación de ineficiencia o duplicación de tareas, pues la mayor parte de los

¹ El CCLM ha examinado antes en tres ocasiones (en sus períodos de sesiones 23.º (1971), 27.º (1973) y 30.º (1975)) asuntos relacionados con resoluciones de la Conferencia. Durante estos períodos de sesiones el CCLM examinó cuestiones relativas a las disposiciones atinentes al Comité de Resoluciones de la Conferencia, en particular a los criterios que deben seguirse para formular las resoluciones de la Conferencia, así como las funciones y los procedimientos de actuación del Comité de Resoluciones.

² En 1993 la Conferencia encomendó al Consejo revisar los métodos de trabajo de la Conferencia y fijar la duración del siguiente período de sesiones de la Conferencia, programado para noviembre de 1995, sin superar las dos semanas (C1993/Rep, párr. 335; C93/PV/19). Posteriormente, en 2003, la Conferencia decidió que el siguiente 33.º período de sesiones de la Conferencia se celebrara de sábado a sábado (C2003/Rep, párr.146; C2003/PV, Parte V, Sección 24).

Es posible acceder a este documento utilizando el código de respuesta rápida impreso en esta página. Esta es una iniciativa de la FAO para minimizar su impacto ambiental y promover comunicaciones más verdes. Pueden consultarse más documentos en el sitio www.fao.org.



mi334s

proyectos de resolución examinados por el Comité de Resoluciones ya habían sido revisados antes en el Consejo, por recomendación del Comité del Programa, el Comité de Finanzas o el CCLM o por recomendación de los comités técnicos. Desde 2007 se han presentado propuestas oficiosas de extinción del Comité de Resoluciones. Como se podrá comprobar en el presente documento, las funciones efectivas del Comité de Resoluciones han quedado reducidas a la revisión de muy pocos proyectos de resolución de la Conferencia propuestos por los delegados durante períodos de sesiones de la Conferencia³.

3. En el presente documento figura información sobre la evolución del Comité de Resoluciones y los motivos por los que se fundó y, sobre la base de propuestas y experiencias recientes, se propone su extinción en el marco de la labor encaminada a racionalizar los procedimientos de la Conferencia y potenciar su eficiencia.

ESTABLECIMIENTO, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ DE RESOLUCIONES

4. La Conferencia establece desde 1967 el Comité de Resoluciones en cada período de sesiones sobre la base del artículo XV.1 del RGO, con arreglo al cual “*la Conferencia podrá nombrar o autorizar el nombramiento de cualquier comité especial o temporal que considere necesario*”. En cada período de sesiones la Conferencia establece, por recomendación del Consejo, un Comité de Resoluciones y determina sus funciones y sus procedimientos de actuación.

5. En su actual forma, el Comité de Resoluciones se compone de siete miembros (uno por región). El Presidente se elige entre estos miembros. Con leves variaciones, su composición se ha mantenido sin apenas cambios con el paso de los años⁴. Es útil repasar sucintamente la práctica del Comité de Resoluciones hasta 1999 y con posterioridad a esa fecha.

a) Práctica hasta 1999

6. La Conferencia estableció el primer Comité de Resoluciones en su 14.º período de sesiones (1967) por recomendación del Consejo y el Comité del Programa⁵. Hasta el octavo período de sesiones de la Conferencia (1955) no hubo Comité de Resoluciones propiamente dicho, sino que se establecían comités especiales y comités de redacción a cargo de redactar y revisar estilísticamente las decisiones de la Conferencia propuestas como resoluciones. La primera mención de un “Subcomité” encargado de los proyectos de resolución de la Conferencia figura en el noveno período de sesiones de la Conferencia (1957)⁶. El primer Comité al que se encargó la revisión de resoluciones de la Conferencia se estableció en el 11.º período de sesiones de la Conferencia (1961)⁷, pero se seguía denominando “*Comité de Redacción para Resoluciones*”. El primer “Comité de Resoluciones” de la Conferencia propiamente dicho se estableció en el 14.º período de sesiones de la Conferencia (1967)⁸. En su 16.º período de sesiones (1971), la Conferencia, por recomendación del Comité de Resoluciones refrendada por el Comité General, decidió que la revisión de los criterios para la formulación de

³ En su 38.º período de sesiones, celebrado en junio de 2013, la Conferencia estableció el Comité de Resoluciones por recomendación del 146.º período de sesiones del Consejo, formulada en abril de 2013. Sin embargo, el Comité de Resoluciones nunca se reunió a instancias de su Presidente ni del Comité General, pues no se le habían transmitido proyectos de resolución formales para que los revisara.

⁴ Desde 1975, el Comité de Resoluciones ha estado formado por siete miembros, uno por cada región de la FAO. La composición del Comité de Resoluciones no ha sufrido variaciones, pero su presidencia ha cambiado en numerosas ocasiones. En 1975 (18.º período de sesiones de la Conferencia) se eligió al Presidente del Comité de Resoluciones entre sus miembros. De 1977 a 1985 el Comité estuvo presidido por el Presidente del Comité del Programa. En 1987 (24.º período de sesiones de la Conferencia) estuvo presidido por el Presidente del Comité de Finanzas. Por último, desde 1989 (25.º período de sesiones de la Conferencia) la Conferencia ha nombrado Presidente del Comité de Resoluciones a uno de sus miembros.

⁵ CL 147/22 y CL147/Rep, párrs. 167-169.

⁶ C1957/Rep, resolución 1/57.

⁷ C1961, párr. 6.

⁸ C1967, párrs. 15-25.

resoluciones correspondiera al Consejo⁹, que solicitó al CCLM que revisara los criterios y presentara toda enmienda o adición propuesta a un futuro período de sesiones del Consejo¹⁰.

7. En su 30.º período de sesiones (1975), el CCLM revisó los criterios para la formulación de resoluciones y observó que el Comité de Resoluciones se había establecido en cada período de sesiones de la Conferencia desde 1967 y que sus funciones y procedimientos de actuación se habían mantenido idénticos en lo esencial¹¹. En vista de que el Comité de Resoluciones formaba parte habitual de los períodos de sesiones de la Conferencia y no había indicios de que la práctica fuera a cambiar en el futuro cercano, el CCLM juzgó apropiado agrupar los criterios para la formulación de resoluciones y las funciones y procedimientos de actuación del Comité de Resoluciones en el mismo documento, “*Criterios para la formulación de resoluciones de la Conferencia y funciones y procedimientos de actuación del Comité de Resoluciones*”¹². En aquella ocasión el CCLM estudió si el Comité de Resoluciones debía transformarse en un comité previsto en el RGO, como el Comité de Candidaturas, el Comité General o el Comité de Credenciales. En vista de que el funcionamiento del Comité de Resoluciones no había planteado dificultades, el CCLM llegó a la conclusión de que no hacía falta incorporarlo en el RGO como comité estatutario de la Conferencia.

8. El Consejo revisó los “*Criterios para la formulación de resoluciones de la Conferencia y funciones y procedimientos de actuación del Comité de Resoluciones*” en su 66.º período de sesiones (1975), tras lo cual la Conferencia los aprobó en su 18.º período de sesiones (1975)¹³. Desde entonces, en cada período de sesiones de la Conferencia se aprueban los “*Criterios para la formulación de resoluciones de la Conferencia y funciones y procedimientos de actuación del Comité de Resoluciones*” sobre la base de una recomendación del Consejo y el Comité General. Las funciones del Comité de Resoluciones son, entre otras, a) “*examinar todos los proyectos de resolución, cualquiera que sea su origen, salvo indicación en contrario del Comité General*”; b) “*tratar de mantener al mínimo el número de resoluciones y de lograr que estas se ajusten a los criterios mencionados*” en los Criterios para la formulación de resoluciones de la Conferencia, aprobados por cada período de sesiones de la Conferencia; y c) “*hacer enmiendas de redacción o análogas que no afecten a la esencia de los proyectos de resolución*”¹⁴.

b) Práctica desde 1999

9. En el 30.º período de sesiones de la Conferencia (1999) tuvo lugar un cambio importante. En esa ocasión la Conferencia decidió, sobre la base del informe del Consejo y el Comité General en el que se proponían disposiciones para el período de sesiones, que el Comité de Resoluciones examinara todos los proyectos de resolución de la Conferencia “con la excepción de las que el Consejo presente a la Conferencia”¹⁵. Esta propuesta se había presentado a raíz de varios factores¹⁶. En primer lugar, desde mediados de los años noventa había cundido, en ocasiones, la sensación de ineficiencia o duplicación de tareas, pues la mayor parte de los proyectos de resolución de la Conferencia examinados por el Comité de Resoluciones ya habían sido revisados antes en el Consejo, por recomendación del Comité del Programa, el Comité de Finanzas o el CCLM o por recomendación de los comités técnicos. Además, algunas de las resoluciones eran en ocasiones resultado de prolongados procesos de negociación, y no parecía que el Comité de Resoluciones pudiera añadir valor a la revisión de los proyectos de resolución. En segundo lugar, el hecho de que el Comité de Resoluciones solo se ocupara de la revisión estilística de las resoluciones, sin entrar en su esencia, generaba la sensación de que la labor podía llevarse a cabo por otros medios, incluso en la Secretaría. De vez en

⁹ C71/Rep, párr. 19.

¹⁰ CL60/Rep, párr. 154.

¹¹ CL66/5; CCLM 30/5.

¹² CCLM30/5, Apéndice B.

¹³ C1975/Rep, párr. 19, y C75/12, Apéndice D.

¹⁴ Criterios para la formulación de resoluciones de la Conferencia y funciones y procedimientos de actuación del Comité de Resoluciones, C2013/12, Apéndice B.

¹⁵ Criterios para la formulación de resoluciones de la Conferencia y funciones y procedimientos de actuación del Comité de Resoluciones, C99/16, párr. 2 c).

¹⁶ C2011/LIM/20; C2005/LIM/12.

cuando el Comité de Resoluciones tenía que examinar proyectos de resolución de carácter complejo o polémico y había intentos de volver a abrir soluciones de compromiso a las que se había llegado, lo cual, a su vez, generaba a veces largos debates en el Comité de Resoluciones.

10. A raíz del cambio registrado en 1999 disminuyó radicalmente el número de resoluciones revisadas por el Comité de Resoluciones. Antes de 1999 este examinaba casi todas las resoluciones presentadas a la Conferencia (por ejemplo, enmiendas a los Textos Fundamentales, creación de órganos en virtud del artículo VI, escala de cuotas, adopción de acuerdos concertados de conformidad con el artículo XIV de la Constitución, cuentas comprobadas, etc.) y revisaba un promedio de 14 a 16 resoluciones por período de sesiones. En sus períodos de sesiones 33.º (2005), 34.º (2007), 36.º (2009) y 37.º (2011), el Comité de Resoluciones revisó 3, 0, 1 y 2 resoluciones, respectivamente (véase el Anexo I), relativas a cuestiones como aniversarios y declaraciones de años internacionales (véase el Anexo I). Cabe señalar que en algunos casos se habían adoptado las resoluciones por mecanismos oficiosos, como grupos de contacto o grupos de amigos del Presidente. En el 38.º período de sesiones de la Conferencia (2103) el Comité de Resoluciones no revisó proyecto de resolución alguno.

CONSIDERACIONES PERTINENTES

11. De lo que antecede cabe inferir que la práctica de establecer el Comité de Resoluciones en cada período de sesiones de la Conferencia estaba de algún modo justificada cuando los períodos de sesiones duraban de tres a cuatro semanas. Habría que volver a plantearse esta práctica en vista de la actual duración de la Conferencia, de siete días laborables, así como de la evolución registrada con respecto al número de resoluciones y la disponibilidad de otros medios para garantizar la revisión estilística de los proyectos de resolución de la Conferencia. El número de resoluciones nuevas de la Conferencia presentadas durante un período de sesiones de la Conferencia también ha disminuido radicalmente durante los últimos decenios, especialmente desde 1999, cuando la revisión encomendada al Comité de Resoluciones se limitó a todos los proyectos de resolución de la Conferencia. En el último período de sesiones, el Comité de Resoluciones se estableció formalmente, pero no se reunió, pues no se presentaron nuevas resoluciones de la Conferencia.

12. En consecuencia, cabe plantearse la posibilidad de prescindir de la práctica de establecer el Comité de Resoluciones. Ello no comportaría la imposibilidad de presentar proyectos de resolución durante períodos de sesiones de la Conferencia. Siempre que se presentaran proyectos de resolución durante períodos de sesiones de la Conferencia esta podría, cuando fuera necesario, establecer un mecanismo especial, como un grupo de contacto o un grupo de amigos del Presidente, o un comité especial en forma de comité de una de las comisiones establecidas en virtud del artículo XIV del RGO o de comité de la Conferencia en virtud del artículo XV del RGO. De hecho, algunos de los proyectos de resolución presentados en recientes períodos de sesiones de la Conferencia ya se habían examinado y negociado en grupos especiales oficiosos. De ese modo se garantizaría la revisión estilística de las resoluciones. Otra posibilidad consistiría en que el Comité General también examinara los proyectos de resolución finalmente presentados, en consonancia con su mandato general expuesto en el artículo X.3 del RGO, aunque, en vista del apretado programa de las reuniones del Comité, puede que esta solución no fuese eficaz. También podría encomendarse a la Secretaría la revisión estilística de los proyectos de resolución.

13. La extinción de la práctica de establecer el Comité de Resoluciones no afectaría a los criterios para la formulación de resoluciones de la Conferencia aprobados en cada período de sesiones de esta por recomendación del Consejo. Los criterios seguirán siendo los empleados hasta la fecha, reproducidos en el Anexo II del presente documento.

MEDIDAS QUE SE PROPONEN AL COMITÉ

14. Se invita al Comité a examinar el presente documento y a formular las recomendaciones que considere oportunas al respecto. En caso de que el CCLM esté a favor de lo que se propone en el documento, se le invita a recomendar al Consejo que:

- a) se extinga la práctica de establecer el Comité de Resoluciones;
- b) de ser necesario, las funciones de revisión estilística del Comité de Resoluciones se transfieran a un grupo de contacto especial, a un comité de las comisiones establecidas en virtud del artículo XIV del RGO o a un comité de la Conferencia establecido en virtud del artículo XV del RGO o se encomienden a la Secretaría, según proceda;
- c) se enmienden según proceda, en vista de lo que antecede, las disposiciones para los períodos de sesiones de la Conferencia examinadas por el Consejo y remitidas al período de sesiones del Comité General de la Conferencia; y
- d) se mantengan los criterios de revisión de nuevos proyectos de resolución de la Conferencia presentados durante un período de sesiones de esta por Miembros, con arreglo a lo recomendado al 38.º período de sesiones de la Conferencia¹⁷. Estos criterios formarían parte de las disposiciones para los períodos de sesiones de la Conferencia.

¹⁷ C2013/12, Apéndice B; CL145/Rep, párr. 36.

ANEXO I

Resoluciones revisadas por el Comité de Resoluciones y aprobadas por la Conferencia		1967	1973	1977	1981	1987	1989	1991	1997	1999	2003	2005	2007	2009	2011	2013 ¹⁸
Resoluciones que cumplen los criterios establecidos	a) Enmiendas a los Textos Fundamentales	3	4	7	1	2		3	3	1						
	b) Convenios y acuerdos	2	1	1	1	1	1 (+1)*	1								
	c) Creación de órganos	1		1					(1)*	(1)*						
	d) Aprobación del PTP															
	e) Cuestiones financieras	5	6	6	3	6	4	5	3							
	f) Cuestiones fundamentales de programas y políticas	6	2	8	(1)*	3	6	1	4	1	1 ¹⁹	1	2	1		
	g) Recomendaciones a los Estados Miembros o a organizaciones internacionales	1		1	3				2							
	h) Nombramientos (Director General, Presidente del Consejo)															
	i) Homenajes y conmemoraciones ²⁰		1		1	1		(1)	1			2			2	
	TOTAL	18	14	24	10	14	12	11	14	3	1	3	2	1	2	0
Resoluciones que no cumplen los criterios establecidos	PMA	2	1	1	1	1	1	3	2							
	Composición de los órganos rectores	2		1												
	Apoyo a conferencias, organizaciones intergubernamentales, ONG, organizaciones de la sociedad civil		1			1 (+1)*		(1)*								
	TOTAL	4	2	2	1	3	1	4	2	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL Resoluciones revisadas por el Comité de Resoluciones		22	16	16	11	16	13	14	16	3	1	3	0 ²¹	1	2	0
Total Resoluciones aprobadas por la Conferencia		33	20	29	21	23	18	18	18	13	16	13	14	18	16	14

* Las cifras entre paréntesis se refieren a resoluciones que incluyen un elemento por el cual pueden asignarse al ámbito de los criterios, aunque sus objetivos principales no cumplan los criterios.

¹⁸ En 2013 el Comité de Resoluciones no se reunió.

¹⁹ El Comité de Resoluciones examinó la resolución desde el punto de vista del estilo, pero la remitió a la Comisión I para que esta la sometiera a una revisión del fondo.

²⁰ El criterio de “homenajes y conmemoraciones” comprende los aniversarios y declaraciones de años internacionales.

²¹ En 2007 el Comité de Resoluciones examinó dos resoluciones y las transmitió a la Comisión I para que esta las examinara en relación con un tema nuevo por determinar. El Comité de Resoluciones no revisó ni aprobó el texto de esas resoluciones tras el examen efectuado por la Comisión I.

ANEXO II

Criterios para la formulación de resoluciones

(fragmento de los *Criterios para la formulación de resoluciones de la Conferencia y funciones y procedimientos de actuación del Comité de Resoluciones* aprobados por la Conferencia en su 38.º período de sesiones, en 2013)²²

Las resoluciones deben limitarse esencialmente a las siguientes cuestiones oficiales:

- a) Enmiendas de la Constitución, del Reglamento General de la Organización y del Reglamento Financiero.
- b) Aprobación o confirmación de convenios o acuerdos y de las enmiendas a los mismos.
- c) Creación de órganos con arreglo al artículo VI de la Constitución y aprobación o enmienda de sus Estatutos.
- d) Aprobación del Programa de trabajo y presupuesto para el bienio siguiente.
- e) Decisiones relativas a cuestiones financieras, como el Fondo de Operaciones, la escala de cuotas y la aprobación de cuentas comprobadas.
- f) Cuestiones fundamentales de programas y políticas.
- g) Recomendaciones a los Estados Miembros o a organizaciones internacionales.
- h) Cuestiones relativas al nombramiento del Director General y del Presidente del Consejo.
- i) Homenajes y conmemoraciones de especial importancia para la FAO.

²² C 2013/12, Apéndice B.